

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-00896-00

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO, a través de curadora Ad Litem de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término de ley contestó la demanda, sin formular medio exceptivo alguno¹.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no encontrarse vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4.613.004 m/cte.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>30 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u>  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría

(2)

¹ Folios 60 y 61